



A partir del 1 de julio de 2024, la “Ley de Precios Honestos” o “Estatuto de Tarifas Ocultas”, SB 478, hace ilegal que las empresas anuncien o listen un precio para un bien o servicio que no incluya todas las tarifas o cargos requeridos que no sean ciertos impuestos gubernamentales y costos de envío. La SB 478 es un proyecto de ley de transparencia de precios. El estatuto no cambia el precio que una empresa puede cobrar o lo que puede incluirse en ese costo. La ley simplemente requiere que el precio listado incluya todos los cargos obligatorios.

En pocas palabras, **el precio que ve un californiano debería ser el precio que paga.**

Con el fin de ayudar a las empresas a cumplir con esta nueva ley y ofrecer a los consumidores orientación sobre lo que pueden esperar, la Oficina de Fiscal General está publicando una serie de preguntas frecuentes. La ley se encuentra en la Sección 1770(a)(29) del Código Civil de California.

¿Cuál es el objetivo de esta ley?

La ley tiene como objetivo “prohibir específicamente los precios por goteo, que implican anunciar un precio inferior al precio real que un consumidor tendrá que pagar por un bien o servicio”. Anunciar o listar un precio inferior al que eventualmente se le cobrará a un consumidor es una forma de publicidad engañosa que también viola las leyes estatales y federales existentes. La publicidad y la lista de precios veraces ayudan a las empresas a competir de manera justa en precios y permite a los consumidores hacer comparaciones de precios precisas.

¿Qué exige la nueva ley?

La ley exige precios honestos. Prohíbe a las empresas “publicitar, exhibir u ofrecer un precio por un bien o servicio que no incluya todas las tarifas o cargos obligatorios” salvo los impuestos o tarifas gubernamentales o los costos de envío razonables. El texto de la ley se puede encontrar en la sección 1770(a)(29) del Código Civil de California.

¿Qué puede excluir una empresa del precio anunciado según esta ley?

No es necesario que el precio listado o anunciado incluya los impuestos y/o cargos que el gobierno impone a la transacción, como el impuesto sobre las ventas. Además, no es necesario que el precio listado o anunciado incluya los costos de envío razonables de los productos físicos.

¿Qué empresas deben seguir esta ley?

La ley se aplica a la venta o arrendamiento de la mayoría de los bienes y servicios que son para uso personal del consumidor. Por ejemplo, se aplica a las entradas para eventos, los alquileres a corto plazo, los hoteles, los restaurantes y la entrega de alimentos, por nombrar solo algunas industrias destacadas. La ley no se aplica a la compra o arrendamiento de bienes o servicios para uso comercial, ni a otras transacciones e industrias específicas que ya están sujetas a otras leyes que rigen la fijación de precios.

¿La ley limita cuánto puede cobrar una empresa por un bien o servicio?

No. La SB 478 es una ley de transparencia, no una ley de control de precios. Por lo general, una empresa es libre de cobrar la cantidad que desee por un bien o servicio, de proporcionar un desglose posterior de las diversas tarifas o cargos que se incluyen en su precio listado o anunciado, y de informar al consumidor sobre esas tarifas y cargos. Pero el precio publicado debe incluir todas las cantidades que el consumidor deberá pagar.

¿La nueva ley limita los tipos de tarifas que puede cobrar una empresa?

No. Por lo general, una empresa es libre de cobrar lo que quiera y luego puede proporcionar un desglose de las diversas tarifas que se incluyen en su precio de lista o anunciado. Pero el precio publicado debe incluir la cantidad total que un consumidor debe pagar por ese bien o servicio.

¿Puede una empresa excluir los gastos de envío y administración de su precio anunciado?

Una empresa puede excluir los gastos de envío pero no los gastos de administración. En palabras del estatuto, una empresa puede excluir de su precio anunciado “los gastos de envío o transporte en los que se incurrirá de manera razonable y real para enviar el bien físico al consumidor”. Como cualquier otra tarifa o cargo obligatorio, se debe incluir un cargo de *administración* en el precio anunciado.

¿Es necesario incluir las tarifas por servicios o funciones opcionales en el precio anunciado?

No. No es necesario incluir las tarifas por servicios o funciones opcionales en el precio anunciado.

¿Qué pasa con los cargos separados, como los cargos por pago atrasado por alquiler de equipos, los cargos por fumar en una habitación de hotel o cargos similares? ¿Están prohibidos?

La ley exige que se incluyan tarifas obligatorias en los precios anunciados. Las tarifas que dependen de cierta conducta posterior del consumidor, como una tarifa por devolver el equipo alquilado después de la fecha límite para hacerlo, o cargos por fumar en una habitación de hotel para no fumadores, no son obligatorias y no es necesario incluirlas en el precio anunciado.

¿Puede una empresa cumplir con esta ley al revelar las tarifas adicionales requeridas antes de que un consumidor finalice una transacción?

No. El precio listado al consumidor debe ser el precio total que el consumidor debe pagar.

¿Puede una empresa cumplir con esta ley al anunciar un precio menor de lo que un consumidor realmente tendrá que pagar, pero revelando que se agregarán tarifas adicionales?

No. El precio anunciado al consumidor debe ser el precio total que el consumidor debe pagar.

¿Puede una empresa cumplir con esta ley listando o anunciando un precio e indicando por separado que se aplicará una tarifa porcentual adicional?

No. El precio listado o anunciado al consumidor debe ser el precio total que el consumidor debe pagar.

¿Puede una empresa cumplir con esta ley al anunciar el precio total de un bien o servicio y al señalar por separado que el precio total incluye ciertas tarifas y cargos?

Sí. El precio anunciado al consumidor debe ser el precio total que el consumidor debe pagar. Pero la ley no limita la capacidad de un comerciante de incluir tarifas o cargos en ese precio total, o de decirle a los consumidores que sus precios incluyen esas tarifas o cargos.

¿Prohíbe esta ley que una empresa anuncie un precio y agregue una tarifa de servicio variable más adelante en la transacción?

Sí. El precio listado o anunciado al consumidor debe ser el precio total que el consumidor debe pagar.

¿Qué pasa si una empresa no sabe cuánto le cobrará a un cliente?

Si una empresa elige listar un precio para un bien o servicio, el precio anunciado debe ser el monto total que el consumidor tendrá que pagar, sin incluir tarifas por servicios o características opcionales, impuestos o cargos de envío. Las empresas que no saben cuánto le cobrarán a un cliente al comienzo de una transacción deben esperar para mostrar el precio hasta saber cuánto le cobrarán. Las empresas deben ser conscientes de que otras leyes estatales y federales prohíben ciertas formas de discriminación de precios.

¿Cómo puede una plataforma de entrega de alimentos anunciar su precio de entrega?

Las plataformas de entrega de alimentos están sujetas a requisitos especiales según la sección 22598 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones cuando listan los precios que cobra un restaurante desde el cual entregan comida, y esta ley no cambia esos requisitos. Pero cuando la plataforma de entrega de alimentos anuncia el precio del servicio de entrega que brinda, debe anunciar el precio total del servicio de entrega.

¿Las tarifas asociadas con la entrega de alimentos y otros artículos pedidos directamente a un restaurante se consideran “tarifas o cargos obligatorios”, de modo que esas tarifas tendrían que incluirse en el precio anunciado o mostrado de la comida y otros artículos?

No, no es necesario que las tarifas por la entrega de alimentos pedidos directamente a un restaurante se incluyan en el precio anunciado de los alimentos u otros artículos solicitados, ya que esas tarifas son por el servicio de entrega por separado. El precio de la entrega debe ser el precio total del servicio de entrega.

¿Puede una empresa excluir del precio anunciado o listado los cargos obligatorios que se utilizarán para pagar los costos de la empresa, como la seguridad, el alquiler o el salario, el seguro médico o los beneficios para los empleados (por ejemplo, “Mandato de SF saludable”)?

No. El precio listado o anunciado debe incluir todos los cargos obligatorios, excepto los costos de envío razonables de bienes físicos y los impuestos y/o tarifas que el gobierno impone a la transacción, como el impuesto sobre las ventas. Una empresa es libre de proporcionar un desglose posterior del uso previsto de las diversas tarifas por parte de la empresa.

¿Qué pasa con las propinas o gratificaciones que los clientes dejan voluntariamente?

Esta ley no afecta las propinas o gratificaciones que dejan los clientes, ya que no son obligatorias. Estos pagos voluntarios a los trabajadores se rigen por otras leyes, incluida la sección 350 del Código Laboral. Para obtener más información, consulte estas [Preguntas frecuentes del Comisionado Laboral de California](#).

¿Qué pasa con las tarifas obligatorias que cobran los restaurantes?

Si un restaurante cobra una tarifa obligatoria, debe incluirse en el precio mostrado. Según la ley, un restaurante no puede cobrar un recargo adicional además del precio listado. Los pagos de gratificaciones que no sean voluntarios deben incluirse en el precio de lista.

¿Espera el Departamento de Justicia que su aplicación inicial de esta ley se centre en las tarifas existentes que son pagadas directa e íntegramente por un restaurante a sus trabajadores, como una gratificación automática?

No. Hay muchos factores que tenemos en cuenta a la hora de tomar decisiones de cumplimiento, pero no esperamos que nuestros esfuerzos iniciales de cumplimiento se centren en las tarifas existentes que un restaurante paga directa y totalmente a sus trabajadores, como una gratificación automática. Sin embargo, las empresas pueden ser responsables en acciones privadas.

¿Una empresa que ofrece descuentos o cupones, o que cobra a un cliente menos que el precio anunciado o listado, viola esta ley?

No. Una empresa que ofrece descuentos o cobra a un cliente un precio inferior al precio anunciado no ha violado esta ley. La ley simplemente prohíbe anunciar un precio *inferior* al que el cliente tendrá que pagar por un bien o servicio.

¿Pueden las empresas seguir anunciando descuentos, por ejemplo “mitad de precio después de las 4:00 p. m.”?

Sí. La SB 478 prohíbe anunciar un precio inferior al que un consumidor tendrá que pagar por un bien o servicio. Los anuncios que mencionan descuentos, pero que no listan un precio, no violan la ley. Sin embargo, otras leyes de California prohíben la publicidad falsa o engañosa, por lo que las empresas que anuncian descuentos deben hacerlo con cuidado y honestidad.

¿Está sujeta a la ley la reventa de bienes, como entradas para eventos, en una plataforma en línea?

Sí. La SB 478 prohíbe anunciar un precio inferior al que un consumidor tendrá que pagar por un bien o servicio. Se aplica igualmente a las empresas físicas y en línea, así como a la reventa de entradas para eventos y otros bienes y servicios.

¿No es útil para una empresa informar a los consumidores sobre los componentes de un precio, por ejemplo, señalando por qué se han implementado aumentos de precios?

Las empresas son libres de explicar cómo fijan sus precios o de detallar posteriormente los cargos que componen el precio total que cobran a los clientes. Sin embargo, el precio que anuncian o muestran debe ser el precio total que los clientes tendrán que pagar por el bien o servicio. Conocer el precio de un bien o servicio es esencial para la competencia, y mostrar un precio inferior al que realmente se le cobrará al cliente es engañoso.